



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1553-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y expide el Reglamento para la Inscripción con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Víctor Samuel Palma César y Carlos Ernesto Zatarain González.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de abril de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de abril de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS.

Facultar a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para dictaminar las inscripciones en Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara. Expedir un Reglamento en dicha materia, que establezca principalmente que la inscripción procede mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno, previo dictamen que presente la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la cual resolverá sobre las propuestas de inscripción presentadas valorando los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad, sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal y siempre que haya transcurrido por lo menos un período no menor a veinte años desde el fallecimiento del personaje propuesto. Prever que la comisión deliberará en sesión pública, transmitida por el Canal del Congreso, sobre los méritos de las personas o instituciones propuestas y la inscripción precisa, que no esté contenida en el Muro de Honor o que pudiera generar confusión. Señalar que la inscripción se hará en sesión solemne de la Cámara de Diputados, preferentemente en el mes de septiembre, concurriendo como invitados representantes de los diversos sectores de la sociedad, expidiéndose el bando correspondiente.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos incisos y numerales cuyo texto se desea mantener.
- La aprobación del Reglamento está subordinada a la aprobación de las reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, correspondería sólo a la Cámara de Diputados.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTICULO 40.</b>            1. ...</p> <p>2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 40, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se expide el Reglamento para la Inscripción de Letras de Oro en el Muro de Honor de la honorable Cámara de Diputados</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforma el artículo 40, numeral 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 40. ...</b>            1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, <b>las inscripciones en Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara, de acuerdo al Reglamento</b></p>



<p>constituidos en virtud de este ordenamiento; y</p> <p>c) ...</p> <p>3 a 5. ...</p>	<p><b>correspondiente</b>, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y</p> <p>...</p>
<p><b>Segundo.</b> Se expide el Reglamento para la Inscripción en Letras de Oro en el Muro de Honor de la honorable Cámara de Diputados para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Reglamento para la Inscripción en Letras de Oro en el Muro de Honor de la honorable Cámara de Diputados</b></p> <p>➤ <b><u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></b></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR